CONVENIO No. 2012-0409 **PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGULACIÓN DE UN FONDO EDUCATIVO EN ADMINISTRACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

"Fondo en Administración ICETEX – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

Entre los suscritos a saber: **HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.809.013 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX**, nombrado según Resolución No. 0584 del 11 de agosto de 2011, posesionado mediante Acta 031 del 11 de agosto de 2011, debidamente facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el artículo 1º de la Resolución No. 0554 del 1º de agosto de 2011, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** NIT No.899.999.035-7 entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto número 380 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX,** en su calidad de Administrador y Mandatario; y **JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.738.052 expedida en Barranquilla (Atlántico), quien obra en su calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico, posesionado mediante Acta del 01 de enero de 2012 y facultado para suscribir este tipo de convenios mediante Decreto No. 000324 del 29 de agosto de 1990, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** NIT número 890.102.005-1, quien en adelante se denominará el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, quien para los efectos del presente Convenio se denominará **EL CONSTITUYENTE**, en su calidad de Mandante, hemos acordado celebrar el presente Convenio para la constitución y regulación de un Fondo en Administración, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el **ICETEX** en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de Diciembre 28 de 1992, mediante la cual se organiza el servicio público de la educación superior es quien *"administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos".* **2.** Que mediante oficio radicado No. 2012045988-R del 19 de noviembre de 2012, la Subsecretaria del Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico remite los documentos necesarios para la suscripción del convenio y el oficio 4434 del 14 de noviembre de 2012 mediante el cual el Secretario de Educación del Departamento del Atlántico manifiesta la intención de constituir con **EL ICETEX**, un fondo en administración. **3.** Que mediante memorando VFA- 7000 – 2461 del 23 de noviembre de 2012, la Vicepresidencia de Fondos en Administración del **ICETEX** remite la Ficha Técnica con las condiciones y características del Fondo en Administración que se constituye mediante el presente documento. Con base en las anteriores consideraciones, las

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

partes proceden a celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO.-** El objeto del Convenio es la administración de los recursos entregados por el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO destinados a financiar créditos educativos condonables para los docentes y directivos docentes vinculados a los establecimientos educativos del sector oficial de los municipios del Departamento del Atlántico, el cual se denominará *"Fondo en Administración ICETEX – DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."* **CLÁUSULA SEGUNDA.- FINALIDAD DEL FONDO.-** Con cargo al presente convenio de Fondos en Administración, se destinarán recursos al otorgamiento de créditos condonables para la financiación de los procesos de formación y de inmersión lingüística de los docentes y directivos docentes vinculados a los establecimientos educativos del sector oficial de los municipios del Departamento del Atlántico. Los recursos del Fondo se destinarán para la financiación de hasta el 100% por concepto de matrícula, certificada por la Institución de Educación Superior - IES, garantizando las cohortes, acorde con el Reglamento Operativo del Fondo. En todo caso **EL CONSTITUYENTE** será el único responsable por la verificación de las condiciones de condonación de los créditos y de su aplicación. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL FONDO Y FORMA DE DESEMBOLSO:** En el FONDO se administrarán recursos del **CONSTITUYENTE** por un valor de **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.300.000.000) MONEDA LEGAL. PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor inicial del Fondo constituido a través del presente Convenio se encuentra amparado en el rubro presupuestal Capítulo 2.11.13.12.11.13.13, Artículo 4830 Subprograma Fortalecimiento de establecimiento de una segunda lengua extranjera, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 325250 expedido el 15 de noviembre de 2012 por el Subsecretario de Presupuesto del Departamento del Atlántico. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONSTITUYENTE** podrá hacer nuevos aportes para incrementar los recursos iníciales del FONDO que se constituye por medio de este Convenio, los cuales se realizarán mediante documentos escritos y firmados por las partes, de conformidad con lo que al respecto se establezca en el Reglamento Operativo del Convenio que se acompaña. En el evento que sean incrementados los recursos del FONDO como consecuencia de nuevos aportes, el desembolso para dichos dineros se llevará a cabo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto para tal efecto en el presupuesto aprobado por **EL CONSTITUYENTE** en la vigencia correspondiente y bajo el mismo procedimiento establecido para el desembolso inicial. **PARÁGRAFO TERCERO:** El valor inicial del Fondo será consignado por **EL CONSTITUYENTE** una vez perfeccionado el presente convenio, en las cuentas que **EL ICETEX** tiene establecidas para el manejo de los Fondos en Administración, en un término no mayor a treinta (30) días calendario. **CLÁUSULA CUARTA.- LIQUIDEZ DEL FONDO.-** El **ICETEX** solo se hará

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

responsable, para efectos del presente Convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas desembolsadas por **EL CONSTITUYENTE** solidario al **ICETEX**, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del **FONDO**, los gastos de auditoría o interventoría en caso de ser esta necesaria. En consecuencia el **ICETEX** no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la suficiencia de recursos en el FONDO para financiar la culminación del programa académico en los términos que se establezcan para el efecto, corresponderá exclusivamente al **CONSTITUYENTE. CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONVENIO**.- El presente Convenio tendrá una duración hasta cinco (5) años, contado a partir de su perfeccionamiento. La adjudicación de los recursos se realizará hasta que se agote el presupuesto disponible con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes de los beneficiarios financiados con los recursos aportados por **EL CONSTITUYENTE** mediante el presente Convenio. **EL CONSTITUYENTE** puede efectuar las adiciones necesarias, para el sostenimiento y continuidad del Fondo de conformidad con el monto que haya sido dispuesto en la vigencia correspondiente. En el evento que **EL CONSTITUYENTE** adicione los recursos disponibles en su presupuesto deberá en todo caso garantizar la financiación de las nuevas cohortes. Durante la duración del Convenio corresponderá al **ICETEX** realizar todas las actividades relacionadas con la administración y gestión del FONDO, el giro oportuno de los recursos asignados por **EL CONSTITUYENTE** a los beneficiarios de los otorgados. **CLÁUSULA SÉXTA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO.-** El administrador de los recursos del FONDO será directamente el **ICETEX** como mandatario del **CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA SEPTIMA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- El ICETEX** descontará de los recursos del FONDO por concepto de gastos de administración, de cada desembolso que se efectúe en el FONDO, una suma correspondiente al seis (6%) por ciento, de los recursos efectivamente girados a cada beneficiario, de igual manera descontará de los recursos del FONDO, los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del mismo. **PARÁGRAFO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes al enunciado anteriormente y relacionados con la operación del Convenio, éstos deberán ser autorizados expresamente por el Constituyente y descontados por el **ICETEX** directamente de los recursos disponibles en el FONDO. **CLÁUSULA OCTAVA.- GRAVÁMEN A LOS MOVIMIENTOS FINANCIEROS**.- **El ICETEX** descontará directamente de los recursos del FONDO y de manera independiente a los Gastos de Administración señalada en la Cláusula Séptima del presente Convenio, el gravamen a los movimientos financieros que se generen en razón y con ocasión de la operación del FONDO, exigibles legalmente a la fecha de la

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

suscripción del Convenio, durante su ejecución y posterior liquidación del mismo, salvo si de conformidad con la normas tributaria se encuentra exento el Constituyente y previo cumplimiento del procedimiento establecido para tal fin. **CLÁUSULA NOVENA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS.-** Los rendimientos financieros que se generen en cumplimiento de la ejecución del presente Convenio serán devueltos por parte del **ICETEX** a la Dirección del Tesoro Nacional, dentro del mes siguiente al de su causación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- RECAUDO DE CARTERA E INTERESES.-** El capital recuperado ingresará al FONDO, aumentando la disponibilidad del mismo. **PARÁGRAFO:** Por capital recuperado se entiende el capital girado más los intereses generados durante el período de estudios. Los intereses pagados durante el período de amortización ingresarán al **ICETEX** en contraprestación por la administración y cobranza de la cartera del crédito. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INTERESES DE CREDITO EDUCATIVO.-** Las tasas de interés de los créditos con cargo al presente convenio en época de estudio o amortización, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Crédito Educativo y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, en dicho aspecto. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- PRIMA DE GARANTIAS.-** El **ICETEX** descontara a los beneficiarios del Fondo el uno por ciento (1%) sobre cada desembolso que efectué en créditos educativos, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del **ICETEX** para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total permanente del beneficiario, eventos en los cuales el fondo de garantías del **ICETEX** reintegrara el Fondo constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.-** El máximo órgano de administración del FONDO constituido en virtud del presente Convenio, será la Junta Administradora encargada de fijar sus políticas y velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo, integrada por las siguiente personas: **a)** El Gobernador del Departamento del Atlántico o su delegado, quien lo presidirá; **b)** El Secretario de Educación del **CONSTITUYENTE**; **c)** La Subsecretaria de Educación del **CONSTITUYENTE**, quien ejercerá la secretaría **d)** El Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX** o su delegado, o los funcionarios que considere técnicamente importantes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los funcionarios del **ICETEX** que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones que programe la Junta Administradora del Convenio podrán asistir los funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL CONVENIO.-** Serán obligaciones de la Junta Administradora del Convenio, las siguientes: **1)** Verificar el cumplimiento de los

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

procedimientos establecidos. **2)** Velar por la gestión eficiente de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del FONDO. **3)** Estudiar los asuntos y solicitudes necesarias para una oportuna ejecución del convenio. **4)** Evaluar semestralmente la ejecución del programa con base en los informes que para el efecto presente **EL ICETEX. 5)** Reunirse ordinariamente para evaluar el desarrollo del Convenio y extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme a lo que al respecto se estipule en el Reglamento Operativo del Convenio, para lo cual deberá fijar las fechas y el lugar de las reuniones ordinarias y extraordinarias. **6)** Revisar y planificar las convocatorias y los demás asuntos propios del convenio y su operación. **7)** Velar por que se estén realizando de manera oportuna las condonaciones y se estén aplicando las políticas en materia de cobranza. **8)** Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente Convenio o en el Reglamento Operativo del Convenio, se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del **ICETEX** y demás políticas y procedimientos ordinarios de esa Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- OBLIGACIONES DEL ICETEX**.- El **ICETEX** se obliga a: **1).** Administrar el FONDO, actuando como administrador – mandatario del "FONDO EN ADMINISTRACIÓN ICETEX - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO en calidad de administrador de recursos, del convenio. **2).** Girar oportunamente a los beneficiarios de los apoyos educativos, contra el listado de beneficiarios y en los montos aprobados por **EL CONSTITUYENTE. 3)** Disponer de la infraestructura operativa y técnica para cumplir con la administración de los recursos y las actividades propias del convenio. **4)** Elaborar y presentar semestralmente a la Junta Administradora del Convenio un informe sobre la gestión administrativa y financiera del FONDO. **5)** Llevar el estado de cuenta de los recursos del fondo **6)** Presentar a la Junta Administradora cuando ésta se reúna, la información respecto a la gestión realizada en desarrollo de la administración del Fondo. **7)** Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los apoyos educativos. **8)** Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por **EL CONSTITUYENTE**. **9)** Cumplir a cabalidad con las condiciones de administración establecidas en el Convenio y abstenerse de realizar las acciones de que trata el artículo 2175 del Código Civil. **10)** Brindar a los seleccionados del FONDO, asesoría oportuna en aspectos básicos referentes al trámite y manejo del crédito y firma de garantías. **11)** Custodiar de conformidad con los protocolos de seguridad necesarios para ello, los pagarés y las garantías que fueron otorgadas como respaldo del crédito educativo concedido. **12)** Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las Universidades o a los beneficiarios del FONDO directamente. **13)** Gestionar la

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

recuperación de la cartera y gestionar la cobranza conforme a las políticas internas del ICETEX en la materia. **14)** Asistir a las sesiones de la Junta Administradora del Convenio, realizar la secretaría técnica de dichas sesiones, levantar las actas que sean necesarias y citar a las correspondientes sesiones. **15)** Aprobar los deudores solidarios según estudio realizado por la central de riesgos que tenga el ICETEX para tal efecto. **16)** Divulgar en su página web las convocatorias y los resultados de las mismas. **17)** Descontar de los recursos del convenio un 1% por ciento de lo girado a cada beneficiario, para amparar la siniestralidad por el no pago de la deuda causada por parte del beneficiario (cuando se genere cartera). **18)** Invertir los recursos de liquidez del FONDO en un portafolio conforme a las políticas internas del Instituto en esa materia**. 19)** Girar a la Dirección Nacional del Tesoro (a la tesorería territorial, o al constituyente) los rendimientos financieros con ocasión de la administración de los recursos del convenio. **20)** Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Convenio para el cumplimiento de sus obligaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE**.-**EL CONSTITUYENTE** ejercerá el respectivo control de ejecución del presente Convenio a través del Supervisor, y se obliga a: **1).** Depositar oportunamente en el FONDO constituido en virtud de este Convenio, los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del FONDO. **2)** Autorizar y ordenar los giros y/o desembolsos con cargo al convenio.**3)** Pronunciarse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción, sobre los informes remitidos o presentados por el ICETEX. **4)** Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo. **5)** Efectuar el proceso de selección de los beneficiarios del FONDO, es decir, definir el listado de los beneficiarios y el número de beneficiarios con cargo al Fondo. **6)** Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación de crédito a través de internet o por el medio que **EL ICETEX** disponga para tal efecto. **7)** Autorizar las condonaciones de los créditos **8)** Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido. **9)** Actuar dentro de los parámetros que se fijen en el Reglamento Operativo del Fondo para el cumplimiento de sus obligaciones. **10)** Hacer el seguimiento y control académico de los beneficiarios del fondo. **11)** Acoger las políticas dispuestas por **EL ICETEX** en materia de cobranza y ordenar los castigos de cartera de conformidad con las políticas internas del Instituto en dicha materia. **13)** Verificar que el FONDO y los créditos otorgados cumplan con la finalidad para la cual fueron otorgados. **CLAÚSULA DÉCIMA SÈPTIMA .- REGLAMENTO OPERATIVO.** El Reglamento Operativo del Fondo deberá ser expedido y aprobado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Administradora del Fondo, dentro del mes siguiente a la suscripción del presente convenio. Dicho reglamento podrá hacer alusión a los siguientes aspectos: **1.** Definición del Programa de

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 NO. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

Educación. **2.** Procedimiento para la ejecución del Programa. **3.** Lineamientos Administrativos. **4.** Periodicidad de reunión de la Junta Administradora. **5.** Operación del Fondo. **6.** Tipo de financiación del Fondo. **7.** Requisitos para ser beneficiario de la financiación. **8.** Procedimiento de postulación. **9.** Criterios para la selección de beneficiarios. **10.** Procedimiento para la selección de beneficiarios. **11.** Adjudicación de la financiación. **12.** Documentos requeridos para el otorgamiento de la financiación. **13.** Garantías para el otorgamiento de la financiación. **14.** Legalización del crédito educativo. **15.** Duración del crédito educativo. **16.** Desembolso de los recursos. **17.** Causales de suspensión temporal de desembolsos. **18.** Causales de suspensión definitiva de desembolsos. **19.** Renovación del crédito educativo. **20.** Requisitos de renovación. **21.** Obligaciones de los beneficiarios. **22.** Condiciones de condonación del crédito por rendimiento académico y prestación de servicios. **23.** Amortización. **24.** Reintegro de la financiación. **25.** Recuperación de cartera. **26.** Proceso de seguimiento y evaluación académica y administrativa del Programa. **27.** Los demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN**.- La vigilancia y control en la ejecución del presente Convenio estará, por parte del **CONSTITUYENTE**, a cargo de la persona designada por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y por parte del **ICETEX,** del Asesor de la Zona Norte. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**: El presente Convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente FONDO. **CLÁUSULA VIGÈSIMA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO**: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: **a.** Por mutuo acuerdo entre las partes; **b.** Por incumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por cualquiera de las partes; **c.** Cuando el **ICETEX** determine su intención de liquidarlo una vez determine la inactividad del mismo; **d.** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que el **CONSTITUYENTE** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y/o financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por su Junta Directiva del **ICETEX**; **e.** Por Cumplimiento del plazo pactado en el presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - LIQUIDACIÓN DEL FONDO**.- El presente convenio será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y la Resolución No. 0622 del 29 de julio de 2009, o los actos administrativos que los modifiquen o adicionen. Para tales efectos los supervisores del convenio, en coordinación con el **CONSTITUYENTE,** proyectará y entregará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, de acuerdo con las causales establecidas en la cláusula anterior. **PARÁGRAFO:** Si el

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

CONSTITUYENTE no se presenta a la liquidación del convenio o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del convenio, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N°007 del 22 de Febrero de 2008 y la Resolución No.0622 del 29 de julio de 2009. En dicha acta de liquidación se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX,** su utilización, los saldos disponibles, la relación de los beneficiarios aprobados y la ejecución de los aportes realizados por el Constituyente y los servicios efectivamente prestados por el ICETEX. **EL ICETEX** determinará en la mencionada Acta de liquidación, la fecha de cierre contable y el valor de la misma, así mismo, consignarán en la mencionada Acta que el valor final del Acta de Liquidación podrá aumentar de acuerdo con algunos factores que pueden afectar día a día el movimiento del Fondo. El estado de cuenta deberá hacer parte integral del acta de liquidación y contener entre otros los siguientes valores: **a)** Depósitos efectuados por el **CONSTITUYENTE**; **b)** Dinero girado con cargo al fondo; **c)** Gastos de administración; **d)** Sumas con cargo o a favor del **CONSTITUYENTE. e)** Saldos disponibles del Fondo. **f)** Demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del Fondo por cuenta de la ejecución y administración del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los saldos disponibles del Fondo se trasladarán a la correspondiente tesorería en la cuenta bancaria a menos que la fuente de los recursos con los que fue constituida corresponda a un tercero, donde serán transferidos en los términos que la ley indique a la entidad correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO.-** Hacen parte del presente Convenio: **a)** El oficio radicado número 2012045988-R del 19 de noviembre de 2012 mediante el cual **EL CONSTITUYENTE** formaliza la intención de dar apertura al FONDO. **b)** El memorando de solicitud del Convenio. **c)** El Reglamento Operativo del Convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso e que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS.-** Las entidades públicas y empresas privadas que llegaren a participar en el presente Convenio, se obligan con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Convenio como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente Convenio. **CLÁUSULA VIGÈSIMA QUINTA– VINCULACIÓN LABORAL.-** Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente Convenio ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo Convenio lleguen a contratar, por cualquier causa, **EL ICETEX o EL CONSTITUYENTE**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.– INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado, con la firma del presente documento, no hallarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**.- El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal y del traslado de los Fondos establecidos en la cláusula cuarta de este Convenio por parte del **CONSTITUYENTE,** quien manifiesta, con la firma del presente Convenio y con la entrega de los recursos, que se cumple con la ejecución del objeto del gasto en la presente vigencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 17 DIC 2012

10 DIC 2012

POR EL ICETEX

HENRY GILBERTO MARTINEZ FORERO
Vicepresidente de Fondos en Administración
Delegado **ICETEX**

POR EL CONSTITUYENTE

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Revisó: Julián Augusto González Jaramillo/ Cordinador Contratos Secretaria General
Proyectó: Fernando Alberto González Vásquez / Abogado Grupo de Contratación

PBX: 382 16 70
LÍNEA DE ATENCIÓN AL USUARIO: 01900 331 37 77
www.icetex.gov.co
CARRERA 3 No. 18 – 32 BOGOTÁ COLOMBIA

República de Colombia - Departamento de Atlántico

Constancia de Registro Presupuestal No. 3206544

Número de Contrato	Beneficiario	Fecha Reserva
0107*2012*000024	INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO	17/12/2012

Detalle de la Reserva

Capítulo	Artículo		Recurso	Valor Articulo
2.11.13.1 Subprograma Fortalecimiento de u	4830	Fortalecimiento de una segunda lengua extranjera	RPCLD	1,300,000,000
		Total:		**1,300,000,000**

Solicitud

01 07 2012 000028

FINR201

República de Colombia - Departamento de Atlántico
Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto
Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 325250

El SubSecretario de Presupuesto del Departamento del Atlántico, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 25, Numeral 6 de la Ley 80 de 1993 y Art. 49 de la Ley 179 de 1994.

C E R T I F I C A

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal de 2012 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas asi:

Capítulo	Artículo	Tipo Financiación	Valor Disponible	Valor C.D.P.	Valor lib.	Valor Actual
2.11.13.12.11.13.13 Subprograma Fortalecimiento De Una Segunda Lengua Extranjera	4830 Fortalecimiento De Una Segunda Lengua Extranjera	*Rec.Propios Ctes Libre Destinacion	2,265,667,345	1,300,000,000	0	1,300,000,000

Total CDP 1,300,000,000

Este Certificado se emite en Barranquilla a los QUINCE (15) días del mes de Noviembre de 2012, como requisito previo a DESTINAR RECURSOSPARA CONSTITUIR EL FONDO EN ADMINISTRACION, A TRAVES DE SUSCRIPCION DE CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR(ICETEX) Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, PARA LOS PROCESOS DE FORMACION EL LOS DISTINTOS NIVELES E INMERSION LINGUISTICA DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DEL SECTOR OFICIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

Subsecretario de Presupuesto

PARA TODOS LOS EFECTOS, EL PRESENTE CERTIFICADO NO TIENE VALIDEZ SIN LA FIRMA DEL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Código Objeto del Gasto 0107*2012*000025
Valor CDP 1,300,000,000

FINR200